

Pasto, 11 de julio de 2025

Señores

Universidad de Nariño

Oficina de Contratación

Pasto – Nariño

Referencia: Observaciones técnicas frente a los perfiles profesionales exigidos en la Solicitud de Oferta No. 011-2025

Yo, Fredy Antonio Castillo Bolaños identificado como aparece al pie de firma, ingeniero civil con experiencia en procesos de contratación pública y ejecución de contratos de interventoría, me permito presentar, en calidad de interesado en el proceso de selección en referencia, las siguientes observaciones técnicas sobre los requisitos aplicables al personal exigido en el pliego de condiciones. Estas observaciones se enfocan exclusivamente en los aspectos relativos a la experiencia, formación, criterios de evaluación y condiciones de acreditación del equipo mínimo de trabajo.

1. Indefinición del tipo de obras válidas para acreditar experiencia específica

En los perfiles de Director de Interventoría, Residente y Residente Auxiliar, el pliego exige acreditar experiencia específica mediante un contrato de interventoría a obras de construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, sin establecer el tipo de infraestructura que será considerada válida. Dado que el objeto del contrato está orientado a la interventoría de una edificación con finalidad científica y educativa, se considera necesario que la entidad delimite el tipo de obras válidas, excluyendo expresamente aquellas que, aunque sean técnicamente infraestructura, no guardan relación con el objeto contractual (por ejemplo, obras viales, acueductos o redes eléctricas). De no precisarse esta condición, se corre el riesgo de validar experiencia en proyectos ajenos a la naturaleza técnico-funcional del presente contrato.

2. Inclusión de contratos de obra como válidos para acreditar experiencia en interventoría

En algunos perfiles se permite acreditar experiencia mediante contratos de obra o interventoría, indistintamente. Esta equiparación resulta técnicamente imprecisa, ya que las competencias requeridas para ejecutar un contrato de obra (constructor) difieren sustancialmente de las exigidas para ejercer interventoría (control, seguimiento, verificación). La interventoría es un servicio especializado con enfoque técnico, normativo y administrativo, y la experiencia exigida para estos perfiles debe guardar estricta relación con ese rol. Se solicita limitar la validez exclusivamente a contratos de interventoría debidamente terminados y/o liquidados.

3. Falta de uniformidad en los criterios aplicables a los tipos de edificación

En algunos perfiles se exige experiencia en edificaciones institucionales y/o educativas, mientras que en otros esta clasificación no aparece. Además, teniendo en cuenta que la edificación objeto del contrato corresponde a un centro científico, es razonable suponer que se clasifica como edificación de Grupo de Uso III según la NSR-10. En ese sentido, se solicita que la entidad defina con claridad cuáles grupos o subgrupos de edificaciones (conforme al literal J.1.1.1 de la NSR-10) serán considerados válidos para todos los perfiles del equipo mínimo, unificando el criterio y evitando criterios dispares entre los distintos cargos, inclusive delimitando la experiencia del oferente habilitante y ponderable.

4. Revisión del criterio ponderable sobre dominio del idioma inglés

Se solicita que el criterio de evaluación técnica que otorga puntaje por certificación en idioma inglés sea aplicado únicamente a los perfiles directivos, en particular al Director de Interventoría. Incluir este criterio para perfiles asesores o técnicos (como arquitecto asesor, ingeniero eléctrico o ingeniero ambiental) no responde a una necesidad técnica del objeto contractual y puede distorsionar la asignación de puntaje. El manejo del idioma inglés debe limitarse a quienes deban revisar documentación técnica internacional o interactuar con entidades extranjeras. De lo contrario, se estaría otorgando un puntaje sin correlación con la función real del profesional.

5. Falta de criterios claros para la acreditación de experiencia adicional del equipo

En la experiencia adicional del equipo de trabajo, el pliego refiere únicamente que se debe acreditar “participación como...”, sin establecer los documentos exigibles ni el contenido mínimo que deben tener. Esta redacción es ambigua y puede derivar en tratamientos desiguales entre proponentes. Se solicita aclarar si para dicha experiencia adicional deben presentarse los mismos documentos que se exigen en la etapa habilitante, como certificaciones expedidas por el contratante, con rol, objeto del contrato, tiempo de vinculación, estado de ejecución y datos del contrato. También debe definirse si se exigen actas de liquidación o si bastan certificaciones simples.

6. Definición técnica de las certificaciones en software o normas específicas

En algunos perfiles se exige acreditar certificación en software geotécnico (como PLAXIS o GEOS), o en normas ISO (14001, 45001), sin que se defina si deben ser emitidas por el desarrollador del software, por entidades acreditadas, o si se aceptan capacitaciones impartidas por universidades o centros de formación. Tampoco se especifica el número mínimo de horas, el nivel requerido (básico, avanzado), ni los elementos que debe contener la certificación. Esta falta de definición puede dar lugar

a validaciones dispares. Se solicita establecer criterios uniformes y verificables, como nombre del participante, nombre del software o norma, entidad emisora, intensidad horaria y fecha de expedición.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención a las presentes observaciones, y quedo atento a la publicación de la respuesta y, en caso de ser procedente, de la enmienda correspondiente.

Atentamente,



FREDY ANTONIO CASTILLO BOLAÑOS
CC. 98135.331